



**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
E INFORMATICA**

**LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA
E INFORMATICA**

**DECRETO LEGISLATIVO N° 604
(30 DE ABRIL DE 1990)**

LIMA, MAYO DEL 2001

**LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 604**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República del Perú, de conformidad con lo previsto en el Artículo 188 de la Constitución Política, por Ley Nº 25187 ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre la organización y funciones de los Ministerios, de las instituciones públicas descentralizadas y empresas del Estado en estricta concordancia con las disposiciones del Texto Unico Ordenado de la Ley de Bases de la Regionalización Nº 24650 y de las leyes orgánicas de creación de regiones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo de dar cuenta al Congreso;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA**

TITULO I

DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y AMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1º.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática tienen por finalidad asegurar, en sus respectivos campos, que sus actividades se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común, contando para ello con autonomía técnica y de gestión.

Artículo 2º.- Son objetivos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática:

- a. Normar las actividades de estadística e informática oficial;

- b. Coordinar, integrar y racionalizar las actividades de estadística e Informática oficiales; y
- c. Promover la capacitación, investigación y desarrollo de las actividades de Estadística e Informática.

Artículo 3º.- Los ámbitos de competencia de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática son:

a. **Del Sistema Nacional de Estadística:**

Los levantamientos censales, estadísticas continuas, las encuestas por muestreo, las estadísticas de población, los indicadores e índices en general, las cuentas nacionales y regionales, los esquemas macroestadísticos, análisis e investigación. Corresponde a éste las tareas técnicas y científicas que se desarrollan con fines de cuantificar y proyectar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país.

b. **Del Sistema Nacional de Informática:**

La instrumentalización jurídica y de mecanismos técnicos para el ordenamiento de los recursos de cómputo y de la actividad informática del estado, así como toda la documentación asociada; la operación y explotación de los bancos de datos y archivos magnéticos de información al servicio de la gestión pública. Corresponde a este desarrollo la planeación sistemática de procesos, métodos y técnicas apoyadas en ciencia y técnica aplicada, que se establecen con el fin de usar, procesar y transportar información.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de sus objetivos los órganos de los Sistemas, en la realización de sus actividades, desarrollan, el planeamiento, relevamiento, procesamiento, análisis, consistenciación, publicación y difusión de la información.

CAPITULO II

DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS

Artículo 5.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están conformados por los niveles siguientes: Central Regional y Local, en concordancia con la estructura de gobierno del estado. Funcionalmente, operan los Sistemas de Estadística e Informática a nivel Sectorial.

Artículo 6º.- Los Sistemas, en cada nivel, tienen competencia y funciones técnico-administrativas en su ámbito, de carácter normativo, ejecutivo, resolutorio y de control, en concordancia con los dispositivos legales.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA

Artículo 7.- Los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática están integrados por:

- a. El Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- b. El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática
- c. El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática;
- d. Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática y demás Oficinas de Estadística o Informática de los Ministerios, de los Organismos Centrales, Instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas del Estado;
- e. Los órganos de Estadística y/o de Informática de los Gobiernos Regionales;
- f. Los órganos de Estadística y/o Informática de las Municipalidades; y
- g. Los órganos de Estadística y/o Informática de los Poderes Públicos y de los Organismos Autónomos.

CAPITULO IV

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 8°.- El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica y de gestión, dependiente del Presidente del Consejo de Ministros.

Es el organismo central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, responsable de normar, planear, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de estadística e Informática oficiales del país.

El INEI tiene rango de Sistema Administrativo Central y su Jefe es la máxima autoridad de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática.

Artículo 9°.- Son funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- a. Formular y evaluar la Política y el Plan Nacional de Estadística e Informática; así como, coordinar y orientar la formulación y evaluación de los planes sectoriales, regionales, locales e institucionales;
- b. Coordinar y/o ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del sector público; así como mantener actualizada la cartografía censal;
- c. Normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas e informáticas utilizados por los órganos del Sistema;
- d. Coordinar, y/o producir estadísticas referidas a los sistemas de cuentas

nacionales y regionales, esquemas macroestadísticos: así como estadísticas demográficas e indicadores económicos y sociales;

- e. Producir y difundir los índices de precios al consumidor, así como el comportamiento de las principales variables económicas y sociales;
- f. Desarrollar investigaciones orientadas a la previsión del comportamiento de las principales variables macroeconómicas;
- g. Establecer normas y estándares nacionales para la regulación y compatibilización de los sistemas de tratamiento de la información;
- h. Coordinar sobre normas y estándares para la implementación de sistemas de comunicación entre computadoras, en el ámbito regional y nacional.
- i. Promover el desarrollo de sistemas y aplicaciones informáticas de uso común para el sector estatal, en las regiones y a nivel nacional;
- j. Coordinar la transferencia de Sistemas Informáticos desarrollados a aquellos organismos del estado que no lo disponen, y, ejecutar actividades que por economía de escala solo se justifican efectuarlas centralmente para las entidades del estado, a nivel regional;
- k. Desarrollar y administrar el Banco Nacional de Información, así como normar el desarrollo y administración de los Bancos de Datos de los órganos integrantes de los Sistemas;
- l. Celebrar convenios sobre asistencia técnica, capacitación especializada y prestación de servicios de carácter estadístico e informático;
- ll. Normar, orientar y evaluar la organización de las Oficinas de Estadística e Informática del Sistema; así como promover la creación de Oficinas de Estadística y/o Informática.
- m. Coordinar con los organismos responsables de la normatividad respecto a los planes contables, a fin de facilitar la captación de la información estadística y el procesamiento electrónico de datos;
- n. Participar en la elaboración de estadísticas para los organismos de integración económica y coordinar la obtención de estadísticas producidas en fuentes no nacionales, así como tender a su informatización.
- o. Coordinar, opinar y apoyar en los proyectos de prestación de asistencia técnica financiera nacional e internacional, que en materia de estadística o informática, requieran los órganos del Sistema Estadístico y/o Informático Nacional en todos sus niveles.
- p. Representar al país ante organismos internacionales, estadísticos o informáticos, y participar en certámenes relativos a la actividad estadística y/o informática;

- q. Cautelar la confidencialidad de la información, producida por los órganos de los sistemas.
- r. Reconocer y garantizar el derecho de la propiedad intelectual de los autores de programas de computación;
- s. Oficializar reportes y medios magnéticos emitidos por los órganos de los Sistemas;
- t. Producir y consolidar información e instrumentos informáticos para los fines de la seguridad nacional;
- u. Exigir la presentación de información financiera de las empresas constituidas en el país y de las sucursales de empresas extranjeras que se encuentren dentro de los límites económicos que el Instituto Nacional de Estadística e Informática determine, así como de las cooperativas, con excepción de las de ahorro y crédito, para los fines de elaboración de las estadísticas nacionales. El Instituto Nacional de Estadística e Informática podrá requerir la información financiera directamente a CONASEV o a la Superintendencia de Banca y Seguros, respectivamente, para el caso de aquellas empresas que presenten dicha información a las citadas entidades.
- v. Los demás que se le asigne.

Artículo 10°.- La estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística e Informática está conformada por:

- La Alta Dirección: comprende la Jefatura, órgano central; la Sub Jefatura de Estadística, órgano rector del Sistema Nacional de Estadística; la Sub Jefatura de Informática, órgano rector del Sistema Nacional de Informática; y la Secretaría Técnica Administrativa.
- Organos de Control: comprende la Inspectoría Interna.
- Organos de Asesoramiento: conformados por la Asesoría Jurídica; Defensa Nacional y la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica;
- Organos de Apoyo: conformado por Administración General; Comunicaciones e Impresiones; Capacitación e Informática;
- Organos desconcentrados: conformados por la Escuela Nacional de Estadística e Informática y el Centro de Investigación y Desarrollo sobre Estadística e Informática;
- Organos de Línea: de la Sub Jefatura de Estadística, conformada por las Direcciones Nacionales: de Estadísticas Básicas, Censos y Encuestas, Cuentas Nacionales y Registros Civiles; y, las Direcciones Técnicas : de Indicadores Económicos, Demografía, Indicadores Sociales, y Asuntos Regionales. De la Sub Jefatura de Informática conformada: por las Direcciones Técnicas de Promoción y Tecnología, Desarrollo Informático y

Supervisión de Informática.

El Reglamento de Organización y Funciones será aprobado por Decreto Supremo.

Artículo 11°.- Las becas, pasantías, recursos financieros, técnicos y otros de cooperación internacional que se refieran a la actividad estadística e informática, en el ámbito del sector público, son de uso privativo de los Sistemas Estadísticos e Informático Nacional. Su uso es normado por Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 12°.- Es órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Estadística e Informática la Escuela Nacional de Estadística e Informática, encargada de realizar actividades de capacitación especializada, orientada a elevar el nivel Técnico Profesional de los trabajadores de los Organos conformantes del Sistema Regional, prioritariamente. Está facultado para celebrar convenio con Universidades y otros Centros Superiores.

Artículo 13°.- Son recursos económicos del Instituto Nacional de Estadística e Informática:

- a. Los montos asignados en el Presupuesto de la República para cada ejercicio fiscal;
- b. Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras;
- c. Los ingresos propios y el monto de las multas aplicadas por Instituto Nacional de Estadística e Informática;
- d. Las transferencias de fondos de otras entidades públicas y/o privadas; así como las provenientes de la suscripción de convenios;
- e. Los que se obtengan de fuentes de financiamiento nacional o internacional de acuerdo a las normas legales vigentes;
- f. Otros que se le asignen.

CAPITULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática es el órgano de participación del sector no público, en los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, encargado de asesorar al Jefe del INEI y a los órganos y organismos integrantes del Sistema.

Artículo 15°.- El Consejo Consultivo Nacional de Estadística e Informática es presidido por el Jefe del INEI y está integrado por representantes de organizaciones empresariales, laborales, profesionales y de las universidades; designadas por Resolución Ministerial, a propuesta de las organizaciones mencionadas. Mediante Decreto Supremo se reglamenta su organización y funcionamiento.

CAPITULO VI

DEL COMITE DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 16°.- El Comité de Coordinación Interinstitucional de Estadística e Informática de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, coordina y concerta la política y la formulación y ejecución de los planes de sus órganos conformantes. Es presidido por el Jefe del INEI e integrado por los responsables de la conducción de los Sistemas de nivel central regional y local; así como por los Jefes de las Oficinas de Estadística e Informática de los Poderes del Estado Organismos Autónomos Ministerios y Organos Centrales.

Mediante Resolución Jefatural se reglamenta su organización y funcionamiento.

CAPITULO VII

DE LOS DEMAS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Artículo 17°.- Las Oficinas Sectoriales de Estadística e Informática están encargadas de la producción y del servicio estadístico e informático en su sector; así como de coordinar, planear y supervisar las actividades que realizan los demás órganos estadísticos e informáticos del Sector. Son órganos de apoyo de los Ministerios, dependiendo jerárquicamente de su Alta Dirección y Técnico-normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. sus Jefes tiene rango de Director General.

En cada Organismo Central, Institución Pública Descentralizada y Empresa del Estado se constituirá una oficina de estadística y/o informática para realizar actividades de producción y servicio estadístico e informático.

Artículo 18°.- Los órganos de estadística y/o informática de los gobiernos regionales son órganos de apoyo del Consejo Regional, dependientes jerárquicamente del Presidente del Consejo Regional y Técnico - normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática; encargado de la actividad estadística e informática en su ámbito; así como de coordinar, planear y supervisar las actividades estadísticas e informáticas que realizan los demás órganos del Gobierno Regional o que afecten la gestión pública.

Artículo 19°.- Los órganos de estadística y/o informática de las Municipalidades son órganos de apoyo de éstas, dependientes jerárquicamente del Alcalde y Técnico-normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Están encargados de la actividad estadística e informática en el ámbito de los Gobiernos

Locales.

Artículo 20°.- Los órganos de estadística y/o informática del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como de los Organismos Autónomos: son órganos de apoyo encargadas de la actividad estadística e informática en el ámbito de su competencia, dependientes jerárquicamente del más alto nivel del organismo, y Técnico-normativamente del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 21°.- El Instituto Nacional de Estadística e Informática coordinará con los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos en asuntos de su competencia.

TITULO II

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO I

DE LAS COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La definición y uso de los instrumentos, fuentes de información, sanciones, secreto estadístico, confidencialidad de la información y de la obligatoriedad del uso de la información oficial se normará por Decreto Supremo.

SEGUNDA: El personal comprendido en el Programa 03-PCM, Proyecto Nacional de Informática, mantendrá su régimen laboral vigente a la fecha de la dación del presente Decreto Legislativo.

TERCERA: El Instituto Nacional de Comunicación Social facilita espacio a los órganos de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática para la difusión de la información estadística oficial, y aquella referida a la promoción y desarrollo de la informática, a fin de estimular la activa participación y colaboración de la población.

CUARTA: Con el fin de proteger y estimular a los creadores nacionales de programas y/o aplicaciones de computación, el INEI en coordinación con el Instituto de Investigación Tecnológica Industrial y de Normas Técnicas, y los organismos competentes dictará un reglamento de Derechos de Autor en lo referente a programas y soportes lógicos en computación, el mismo que será aprobado mediante Decreto Supremo a propuesta del Jefe del INEI.

QUINTA: La compra, alquiler y/o donación de equipos de cómputo en el Sector Público se norma por el reglamento de Recursos de Cómputo y Actividad Informática del Estado; el cual será aprobado por Decreto Supremo a propuesta del INEI.

CAPITULO II

DE LAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Facúltese al INEI a modificar su Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico y demás acciones que resulten necesaria, en concordancia con la organización establecida en la presente Ley.

CAPITULO III

DE LAS FINALES

PRIMERA: Los Reglamentos correspondientes se aprobarán en un plazo no mayor de sesenta días calendarios a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

SEGUNDA: Deróguese las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Legislativo.

TERCERA: El presente Decreto Legislativo rige a partir de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los treinta días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JULIO VELASQUEZ GIACARINI, Ministro de Defensa y encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Publicado en el Diario Oficial "**El Peruano**", el 03 de Mayo de 1990.